



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 23/25

Buenos Aires, 4 de agosto de 2025.

VISTAS las presentaciones realizadas por los postulantes Juan Ignacio GAMBINO y Joaquín Jorge Sebastián ROMERO, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concordia, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 218, MPD)*, en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, modif. por Res. DGN 1292/21); y

CONSIDERANDO:

Presentación del postulante Juan Ignacio GAMBINO:

En primera instancia, entendió que se había incurrido en arbitrariedad manifiesta al habersele asignado solo 16 puntos en el inciso A, calificación que consideró insuficiente con relación a su trayectoria en el Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Al respecto, expuso que trabaja en la institución desde hace 12 años, que se desempeñó durante 8 de ellos en los distintos cargos del escalafón Técnico Administrativo y que, desde noviembre de 2021, ostenta el cargo de Secretario de Primera Instancia de la DGN, con funciones en la Defensoría Pública de Menores e Incapaces N° 4 ante los Juzgados Nacionales de lo Civil, Comercial y del Trabajo y ejerce también como Defensor Público Coadyuvante de esa misma dependencia desde octubre de 2022. Asimismo, consideró que debió considerarse favorablemente su desempeño “*en dependencias con actuación en materia tanto penal como civil, comercial y del trabajo*”, teniendo en cuenta la competencia multifluero de la Defensoría a concursar.

En segundo lugar, señaló que el Jurado también incurrió en arbitrariedad manifiesta o error material grave al no habersele asignado puntaje en el inciso B. En este sentido, indicó que acreditó debidamente que realizó la carrera de Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos (orientación en Derecho Procesal) dictada por la Universidad de Bolonia (Alma Mater), República de Italia. Luego, describió las características de ese posgrado, la cantidad de horas, la realización de un trabajo final y detalló cada una de las asignaturas cursadas. Asimismo, destacó “*la íntima relación que la temática de derecho constitucional y derechos humanos sobre los que versó el posgrado guarda con las actividades del fuero al que corresponde la vacante para la que me postulo*”. A su vez, remarcó que realizó este posgrado con el patrocinio de una media beca otorgada por la Defensoría General de la Nación. Subsidiariamente, solicitó que se contemple el curso dentro del inciso C y, “*habiida cuenta su extensión y especificidad*”, se le otorgue el máximo puntaje en tal categoría.

A su vez, criticó la calificación otorgada en el inciso F - 0,2 puntos-, considerando que recibió una media beca para realizar el posgrado al que refiere el párrafo anterior, otorgada por la Defensoría General de la Nación. En esta línea, entendió que el puntaje asignado resultaba arbitrario, en la medida que las Pautas Aritméticas disponen que a los “Premios y Becas” se le otorgarán entre 1 y 2 puntos.

Por lo expuesto, solicitó se revean las calificaciones asignadas en los incisos A, B, C y F y se le “reconozcan los puntajes correspondientes, a partir de los extremos debidamente acreditados”.

Tratamiento de la presentación del postulante Juan Ignacio GAMBINO:

En relación con la crítica que realiza sobre la calificación asignada en el inciso A, lo cierto es que, conforme surge del formulario de inscripción y de las constancias de su legajo, el postulante se desempeña como Secretario de Primera Instancia desde noviembre de 2021. Luego, según surge del Acta de Evaluación de Antecedentes, “*al puntaje mínimo de cada cargo se le adicional un (1) punto por cada dos (2) años de antigüedad en el mismo (computado por año corrido), por aplicación analógica de la asignación del puntaje por antigüedad en el ejercicio privado de la profesión*”. Habida cuenta de que el puntaje mínimo para el cargo de Secretario/a de Primera Instancia es de 15 puntos, el guarismo asignado (16 puntos) luce acertado y los argumentos del postulante no convueven esa decisión.

Asimismo, lo indicado respecto de su labor como Defensor Público Coadyuvante podría ser relevante para el puntaje otorgado en el inciso A3, sin embargo, el postulante no presentó escritos que den cuenta de ese efectivo ejercicio de la defensa en tal calidad, motivo por el cual, de acuerdo a lo establecido en el art. 32 del reglamento aplicable, no se le asignó un mayor puntaje en este apartado. En esta línea, la dependencia en la que se desempeña como funcionario letrado no coincide en materia ni en competencia con el cargo concursado, por lo que el guarismo otorgado en el inciso A3 también luce adecuado.

Luego, respecto del planteo que formuló contra la calificación otorgada en el inciso B, la especialización que menciona fue correctamente valorada en el inciso C, teniendo en cuenta su duración, la cantidad de horas y modalidad de cursada, entre otras pautas reglamentarias.

Finalmente, en relación con la crítica enunciada contra el puntaje asignado en el inciso F, cabe destacar que la media beca que declara y acredita el postulante se otorga como consecuencia de una convocatoria interna y cerrada, exclusivamente dirigida a los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa. Cabe señalar, además, que el mismo puntaje fue asignado, de manera igualitaria, a todos/as los/as postulantes que declararon y acreditaron el mencionado antecedente, por lo que la calificación otorgada resulta apropiada y no se modificará.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Por los motivos expuestos, no se hará lugar a la queja interpuesta.

Presentación del postulante Joaquín Jorge Sebastián ROMERO:

Se advierte que el postulante ha superado en la evaluación de antecedentes, el puntaje mínimo establecido en el art. 33 del reglamento de aplicación para considerar superada esta instancia del proceso. En efecto, el art. 35 del reglamento aplicable ya citado establece en su quinto párrafo que *“Quienes hubieran alcanzado el puntaje mínimo para rendir la oposición, no podrán impugnar el resultado de su evaluación de antecedentes sino hasta la oportunidad prevista en el Art. 51 del presente”*. En este sentido y habida cuenta de que el postulante obtuvo una calificación superior a la mínima, las consideraciones vertidas en su escrito deberán reeditarse, oportunamente, en el marco de lo establecido en el artículo 51 del reglamento, ocasión en la cual deberá remitir nuevamente un escrito detallando los argumentos que considere pertinentes. Se recuerda que, en dicha oportunidad, el recurso que interponga deberá cumplir con las formalidades detalladas en el mismo artículo 35, que establece que las impugnaciones *“deberán realizarse por escrito, las que luego de ser impresas, firmadas y escaneadas, deberán remitirse vía correo electrónico a la SC”*.

Por ello, el Jurado de Concurso;

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración presentado por el postulante Juan Ignacio GAMBINO.

II. RECHAZAR la presentación realizada por el postulante Joaquín Jorge Sebastián ROMERO.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Jurado de Concurso —Dra. Laura Beatriz ARMAGNO, Dr. Gastón Ezequiel BARREIRO, Dra. Verónica María BLANCO y Dr. Horacio Santiago NAGER—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. El Dr. Alejandro Martín FILLIA no suscribió la presente por encontrarse en uso de licencia. Buenos Aires, 4 de agosto de 2025.